

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° 954/2021
La Paz, 20 SEP 2021

PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO

VISTOS:

La Ley N° 1392 de 08 de septiembre de 2021, el Decreto Supremo N°4582 de 15 de septiembre de 2021, el Informe INF.DP/797/2021 de 14 de septiembre de 2021, el Informe INF.DJ/882/2021 de 20 de septiembre de 2021, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos.

Que, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, señala que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Pensiones de la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, serán asumidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP.

Que, de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, el artículo 169, parágrafo I de la Ley N° 065, establece que el Organismo de Fiscalización estará representado por un Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Página 1 de 33

MCL/MHG/JMQ/RLG/IRL/LVA/SCH/XFYC
Trámite N° 163567

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortiz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
✉ contactenos@aps.gob.bo www.aps.gob.bo



CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que el Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el parágrafo II del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que la Seguridad Social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones determina que dicha Ley tiene por objeto establecer la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y las bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, la Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, declara como interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que la Ley N° 1392 de 08 de septiembre de 2021, para la Devolución Parcial o Total de Aportes, tiene por objeto establecer de manera excepcional y por única vez, la devolución de aportes de las cuentas personales previsionales del Sistema Integral de Pensiones de las y los asegurados, para cubrir sus necesidades emergentes de la Pandemia COVID -19.

Que, la Disposición Final Única de la Ley antes citada, determinó que la misma, será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

Que, mediante Decreto Supremo N°4582 de 15 de septiembre de 2021, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Luis Alberto Arce Catacora, estableció la reglamentación a la Ley antes citada, determinando en su Disposición Final Única que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, deberá regular el señalado decreto en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

CONSIDERANDO:

Que, considerando que la Pandemia COVID-19, ha puesto en riesgo la salud y la vida de las bolivianas y bolivianos, pero también a puesto en riesgo la economía de la población, razón por la cual es deber del Estado Plurinacional de Bolivia, precautelar y resguardar dicha economía, siendo

ineludible continuar asumiendo medidas y acciones respectivas para cubrir las necesidades emergentes de la cita pandemia.

Que, a fin de apoyar con financiamiento a sectores importantes en la actividad económica nacional la Asamblea Legislativa Plurinacional, a sancionado la Ley N° 1392 de 08 de septiembre de 2021, que tiene por objeto establecer de manera excepcional y por única vez la devolución de aportes de las cuentas personales previsionales del Sistema Integral de Pensiones de las y los Asegurados para cubrir sus necesidades emergentes de la Pandemia COVID -19.

Que, mediante Decreto Supremo N°4582 de 15 de septiembre de 2021, se estableció la reglamentación a la Ley antes citada.

Que, en el marco de lo expuesto, con el fin de apoyar económicamente a la población y cumplir con las determinaciones normativas antes señaladas, es necesario que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, como Entidad responsable de la Regulación de Pensiones y Seguros, emita una disposición específica que reglamente el procedimiento para la devolución de aportes de las cuentas personales previsionales del sistema integral de pensiones de las y los asegurados a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Que, en ese contexto, en cumplimiento al artículo 168, inciso a) de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones que determina que entre las funciones y atribuciones de la APS están el cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos, este Ente Regulador debe emitir la reglamentación correspondiente a fin de dar continuidad al proceso de devolución de aportes de las Cuentas Personales Previsionales del Sistema Integral de Pensiones de las y los Asegurados.

Que, en ese sentido, la APS en aplicación al Principio de Unidad de Gestión establecido por el inciso f), del artículo 3 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, el cual consiste en la articulación de políticas, procedimientos y prestaciones en la Seguridad Social de Largo Plazo, debe proceder con la emisión de la reglamentación correspondiente al procedimiento de la devolución de aportes de las Cuentas Personales Previsionales del Sistema Integral de Pensiones de las y los Asegurados, en el plazo señalado por la Disposición Final Única del Decreto Supremo N°4582 de 15 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del artículo 2 del Decreto Supremo N°4582 de 15 de septiembre de 2021, se debe establecer quienes se encontrarían dentro del alcance de la Ley N° 1392 de 08 de septiembre de 2021.

Que, además de las Disposiciones Generales del Procedimiento, se debe establecer la vigencia y el plazo de inicio del pago de la Devolución de Aportes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 y 11 del Decreto Supremo N°4582 de 15 de septiembre de 2021.

Que, de igual forma, el artículo 5 del Decreto Supremo N°4582 de 15 de septiembre de 2021, establece las causales de exclusión de la Devolución Parcial o Total de Aportes, en ese sentido es importante considerar estos aspectos.

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N°4582 de 15 de septiembre de 2021, establece que para la verificación de las causales de exclusión de la Devolución Parcial o Total de Aportes, las Entidades Aseguradoras (EA) que administran Seguros Previsionales (EA) deben remitir a las AFP, por única vez, información relacionada a las Prestaciones y/o Beneficios en curso de pago y/o en curso de adquisición, según corresponda; por lo que, se debe especificar dicha información.

Que, de conformidad al artículo 7 del Decreto Supremo N°4582 de 15 de septiembre de 2021, para el procesamiento de solicitudes de Devolución de Aportes que presenten, las AFP deben realizar la correcta identificación diferenciada de los Asegurados que se encontrarían dentro del alcance de la Ley de Devolución de Aportes, especificando el monto al cual corresponde acceder, así como precisar la fecha de finalización de este proceso de identificación.

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N°4582 de 15 de septiembre de 2021, dispone que el pago por la Devolución Parcial o Total de Aportes iniciará a los quince (15) días hábiles siguientes de su publicación, en función al cronograma a ser emitido por la APS; considerando lo anterior se ve necesario aprobar el mismo.

Que, con relación a las modalidades de pago, existen dos que se encuentran al alcance de todos los Asegurados, por lo que en el marco del artículo 9, parágrafo II del citado Decreto Supremo, la Devolución de Aportes podrá realizarse de manera personal a través de:

- a) Cobro en ventanilla de las Entidades de Intermediación Financiera habilitadas.
- b) Abono en Cuenta, en la cuenta unipersonal del Asegurado, en alguna de las Entidades de Intermediación Financiera autorizadas por la ASFI, previa verificación con la Entidad Financiera.

Que, es importante mencionar que el pago de la Devolución Parcial o Total de Aportes se hará efectivo en un solo desembolso, independientemente de la modalidad de pago, conforme dispone el artículo 9 del Decreto Supremo N°4582 de 15 de septiembre de 2021.

Que, en cumplimiento al artículo 10 del citado Decreto Supremo, el cobro de la Devolución Parcial o Total de Aportes, es de carácter personal y sólo podrá ser realizado por la o el Asegurado habilitado, considerando únicamente que el documento presentado al momento del apersonamiento del Asegurado en las Entidades de Intermediación Financiera tenga la calidad de declaración jurada.

Que, respecto a la reposición de Aportes, el artículo 7 de la Ley N° 1392 de 08 de septiembre de 2021, establece que los Aportes devueltos parcial o totalmente a los Asegurados en el marco de dicha Ley, podrán ser repuestos antes de presentar solicitud a una Prestación del SIP, previo

cumplimiento de requisitos establecidos en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones y demás normativa reglamentaria.

Que, en ese mismo contexto, el artículo 12 Decreto Supremo N°4582 de 15 de septiembre de 2021, reglamenta la reposición de la Devolución Parcial o Total de Aportes a ser o no efectuada por el Asegurado que accedió a esta, a efectos del otorgamiento de Prestaciones y Beneficios del Sistema Integral de Pensiones.

Que, al respecto, corresponde indicar que los artículos 22 y 82 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establecen los aspectos relacionados a la reposición de Aportes, por lo que la reposición del monto cobrado como Devolución Parcial o Total de Aportes podrá ser efectuada en cualquier momento, en el marco de los artículos citados anteriormente, a fin de que se proceda a la otorgación de una Prestación o Beneficio que corresponda.

Que, en este entendido, a efectos de realizar la reposición de la Devolución Parcial o Total de Aportes, según corresponda, es necesario que se suscriba el Formulario de Reposición de Devolución Parcial o Total de Aportes emitido por las Plataformas de Atención de las AFP, en cualquier momento, una vez finalizado la vigencia para el pago de la Devolución Parcial o Total de Aportes.

Que, para el financiamiento de la Devolución Parcial o Total de Aportes las AFP harán uso de los recursos disponibles conforme lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 1392 de 08 de septiembre de 2021, para lo cual deben considerar la disponibilidad acumulada y los recursos de liquidez, así como los recursos de vencimiento de la Cartera de Inversiones, en función a las necesidades de pago de la Devolución Parcial o Total de Aportes.

Que, es imperante precisar que conforme el artículo 8 de la Ley N° 1392 de 08 de septiembre de 2021, las AFP deben garantizar la continuidad operativa de las solicitudes de Prestaciones y Beneficios en el marco del Sistema Integral de Pensiones, en curso de adquisición o en curso de pago conforme establecido en normativa vigente.

Que, de conformidad al artículo 14 del Decreto Supremo N°4582 de 15 de septiembre de 2021, respecto a la publicidad de la Devolución Parcial o Total de Aportes de las cuentas personales previsionales del Sistema Integral de Pensiones - SIP de los Asegurados, ambas AFP deberán dar cumplimiento del artículo 149, inciso y) de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones.

Que, el marco del artículo 15 del citado Decreto Supremo, es responsabilidad de las AFP realizar la gestión, control, registros electrónicos, respaldo documental y archivo relacionada a la operativa de pago, cobro y registro de la Devolución Parcial o Total de Aportes, así como en el resguardo de la documentación e información, física y/o digital, que respalde la solicitud, pago y cobro de la Devolución Parcial o Total de Aportes.

Que, conforme el análisis realizado previamente y en cumplimiento a la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, Ley N° 1392 de 08 de septiembre de 2021 y Decreto Supremo

N°4582 de 15 de septiembre de 2021, la Devolución Parcial o Total de Aportes de las Cuentas Personales Previsionales del Sistema Integral de Pensiones - SIP a las y los Asegurados, no comprometerá los recursos de los trabajadores, ni afectará la sostenibilidad del Sistema de Pensiones, ya que no se pone en riesgo los Fondos administrados por las AFP y no vulnera la normativa vigente del SIP; por el contrario, viabiliza la política del Estado en apoyo económico a la población afectada por la pandemia COVID -19.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la señora María Esther Cruz López ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

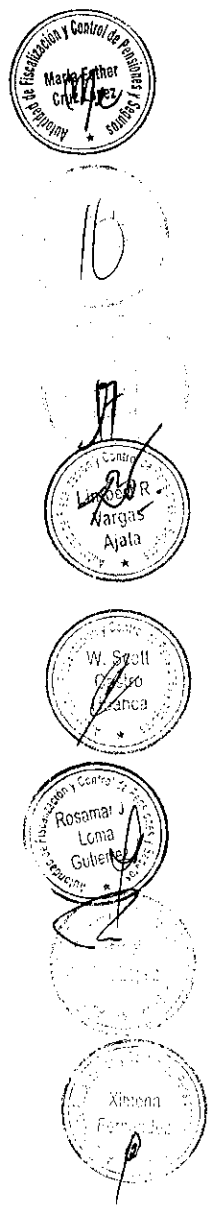
LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Procedimiento para la Devolución de Aportes de la Seguridad Social de Largo Plazo", detallado en el Anexo de la presente Resolución Administrativa, el cual forma parte indivisible de la misma.

SEGUNDO.- Aprobar los siguientes Anexos correspondientes al "Procedimiento para la Devolución de Aportes de la Seguridad Social de Largo Plazo" que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa, de acuerdo al siguiente orden:

- "Estructura de Datos de Asegurados (Entidades Aseguradoras que Administran Seguros Previsionales)" - Anexo N° 1.
- "Estructura de Datos de Derechohabientes (Entidades Aseguradoras que administran Seguros Previsionales y AFP)" - Anexo N° 2.
- "Estructura de Datos - Asegurados Habilitados" - Anexo N° 3.
- "Estructura de Datos - Asegurados Excluidos" - Anexo N° 4.
- "Reporte Diario - Devolución Total o Parcial de Aportes" - Anexo N° 5.
- "Estructura de Datos - Pago de la Devolución Parcial o Total de Aportes" - Anexo N° 6.
- "Formulario de Liquidación - Reposición de Devolución Parcial o Total de Aportes" - Anexo N° 7.
- "Esquemas Contables por la Devolución de Aportes" - Anexo N° 8.
- "Auxiliar de Asegurados que accedieron a la Devolución de Aportes" - Anexo N° 9.
- "Auxiliar de Asegurados con Reposición de Aportes" - Anexo N° 10.





TERCERO.- Las disposiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa entrarán en vigencia y se aplicarán a partir del día siguiente hábil administrativo de su respectiva notificación.

CUARTO.- La Dirección de Prestaciones y la Dirección de Inversiones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS quedan encargadas del control de cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- Las disposiciones complementarias y de carácter operativo que fueran necesarias para la aplicación de la Devolución Parcial o Total de Aportes, podrán ser dispuestas mediante Circular emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Regístrese, comuníquese y archívese.

María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

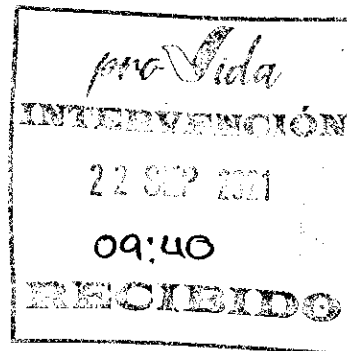
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 09:28 del día 22
de SEP de 2021 notifique con Resolución
ADMINISTRATIVA N° 954/2021 de
fecha 20-SEP-2021 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a BBVA PREVISION A.F.P. S.A.
a través de su REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 09:40 del día 22
de SEP de 2021 notifique con Resolución
ADMINISTRATIVA N° 954/2021 de
fecha 20-SEP-2021 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a SEGUROS PROVIDA S.A.
a través de su REPRESENTANTE LEGAL

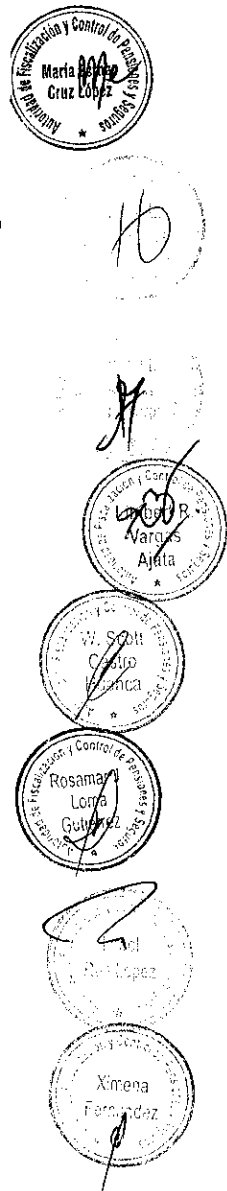


MCL/MHG/JMQ/RLG/IRL/LVA/SCH/XFYC
Trámite N° 163567

Página 7 de 33

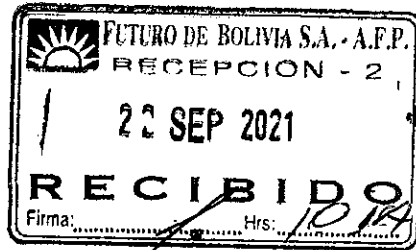
"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortiz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
✉ contactenos@aps.gob.bo 🌐 www.aps.gob.bo



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de LA PAZ a horas 10:14 del día 22 de SEP. de 2021 notifié con RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 954/2021 de fecha 20-SEP-2021 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. - A.F.P. a través de su REPRESENTANTE LEGAL



AUTDRIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de LA PAZ a horas 09:57 del día 22 de SEP. de 2021 notifié con RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 954/2021 de fecha 20-SEP-2021 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a LA VITALICIA SEGUROS S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL

[Signature]
H. Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

3219 21 SEP 22 9:07

[Faint handwritten text]

ANEXO

**PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES
DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente procedimiento tiene por objeto establecer los lineamientos operativos y actividades para el pago de la "Devolución Parcial o Total de Aportes" de la Seguridad Social de Largo Plazo (SSLP), de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1392 de 08 septiembre de 2021 y el Decreto Supremo N° 4582 de 15 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente procedimiento será aplicado por las AFP y Entidades Aseguradoras que administran los Seguros Previsionales – EA.

ARTÍCULO 3.- (VIGENCIA Y FECHA DE INICIO DE PAGO DE DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DE APORTES). La Devolución Parcial o Total de Aportes tendrá una vigencia de noventa (90) días calendario computables a partir de la fecha de inicio de pago, que corresponde a los quince (15) días hábiles administrativos siguientes de publicado el Decreto Supremo N° 4582 de 15 de septiembre de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 11 de dicho Decreto Supremo.

ARTÍCULO 4.- (BENEFICIARIOS DE LA DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DE APORTES). Los beneficiarios del pago de la Devolución Parcial o Total de Aportes, son los Asegurados que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos:

- a) Asegurados que, independientemente de su edad, al 31 de agosto de 2021 tengan un Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional - CPP menor o igual a Bs100.000.- (CIENT MIL 00/100 BOLIVIANOS), los cuales podrán acceder a la Devolución Parcial de Aportes de hasta el quince por ciento (15%).
- b) Asegurados que, independientemente de su edad, al 31 de agosto de 2021 tengan un Saldo Acumulado en su CPP mayor a Bs100.000.- (CIENT MIL 00/100 BOLIVIANOS), los cuales podrán acceder a la Devolución Parcial de Aportes hasta Bs15.000. (QUINCE MIL 00/100 BOLIVIANOS).
- c) Asegurados que al 31 de agosto de 2021 cuenten con una edad de cincuenta (50) años o más y tengan un Saldo Acumulado en su CPP menor o igual a Bs10.000.- (DIEZ MIL 00/100 BOLIVIANOS), los cuales podrán acceder a la Devolución Total de Aportes del cien por ciento (100%).

MCL/MHG/jMQ/RLG/IRL/LVA/SCH/XFYC
Trámite N° 163567

Página 8 de 33

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

ARTÍCULO 5. (EXCLUSIONES). De conformidad a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4582, se excluyen de la Devolución Parcial o Total de Aportes, a los Asegurados que se encuentren en alguna de las siguientes causales:

- a) Asegurados que cuenten con una Pensión de Jubilación, Pensión de Invalidez, Pago de Compensación de Cotizaciones Mensual y/o Retiros, en curso de pago al 31 de agosto de 2021, independientemente del estado en el que se encuentre. Asimismo, Asegurados que en la planilla de agosto/2021 cuenten con el Pago de Compensación de Cotizaciones Mensual y/o Pensión por Muerte como Derechohabiente.
- b) Asegurados que cuenten con una solicitud vigente de Pensión de Jubilación, Pensión de Invalidez, Pago de Compensación de Cotizaciones Mensual, Retiros y/o solicitudes iniciadas por Derechohabientes en caso de fallecimiento del Asegurado por Pensión por Muerte, al 31 de agosto de 2021.
- c) Asegurados que presenten en la AFP una solicitud de Pensión de Jubilación, Pensión de Invalidez, Pago de Compensación de Cotizaciones Mensual (Asegurado o Derechohabiente), Retiros y/o Pensión por Muerte como Derechohabiente, de forma posterior al 31 de agosto de 2021. Para estos casos, la inhabilitación de la Devolución Parcial o Total de Aportes deberá ser efectuada el mismo día de la presentación de la solicitud, siempre y cuando la citada Devolución no hubiera sido cobrada.
- d) Asegurados que, al 31 de agosto de 2021, tengan una edad de cincuenta y ocho (58) años o más y una Densidad de Aportes igual o mayor a ciento veinte (120) periodos registrados y/o acreditados a nombre del Asegurado.
- e) Asegurados que hubieran percibido una remuneración del Sector Público o Privado por el periodo de cotización julio 2021, pagada al 31 de agosto de 2021 y se encuentre efectivamente acreditada en su CPP, independientemente del tipo de Asegurado del SIP.
- f) Asegurados que cuenten con ocho (8) o más Aportes correspondientes a igual número de periodos cotizados, acreditados al 31 de agosto de 2021, por los periodos de Cotización de marzo 2020 en adelante, independientemente del tipo de Asegurado del SIP.
- g) Asegurados que hubieran efectuado al menos dos (2) Aportes como Dependientes de entidades o empresas del sector público, correspondientes al periodo de Cotización diciembre de 2019 a julio 2021 y se encuentren efectivamente acreditados en su CPP.

CAPÍTULO II
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS ASEGURADOS

ARTÍCULO 6.- (REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS) I. Las EA deberán remitir a las AFP, en el plazo señalado en el parágrafo I del artículo 6 del Decreto Supremo

Página 9 de 33

MCL/MHG/JMQ/RLG/IRL/LVA/SCH/XFYC
Trámite N° 163567

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortíz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
✉ contactenos@aps.gob.bo www.aps.gob.bo



Nº. 4582, la información de Asegurados que se encuentren comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 5 anterior, conforme lo siguiente:

1. Detalle de Asegurados que se encuentren en curso de pago de una Pensión, independientemente del estado en que se encuentren.
2. Detalle de Derechohabientes que se encuentren en curso de pago de una Pensión en la Planilla de agosto/2021.
3. Detalle de Derechohabientes que cuenten con una solicitud vigente de Pensión por Muerte.

II. La información detallada en el párrafo I anterior, deberá ser remitida por las Entidades Aseguradoras a las AFP conforme al formato establecido en Anexo Nº 1 y Anexo Nº 2 del presente procedimiento, según corresponda a los numerales 1, 2 y 3 respectivamente.

ARTÍCULO 7.- (INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LAS AFP).- En el mismo plazo establecido en el párrafo I del artículo 6 precedente, las AFP deberán intercambiar información de Derechohabientes, correspondientes a los puntos 2 y 3 del párrafo I del artículo anterior, considerando el formato del Anexo Nº 2 del presente procedimiento.

ARTÍCULO 8.- (CONFORMACIÓN Y REMISIÓN DE BASES DE DATOS).- I. La identificación de los Asegurados que acceden a la Devolución Parcial o Total de Aportes, así como de los Asegurados excluidos, deberá ser efectuada por las AFP hasta el 23 de septiembre de 2021, de conformidad al plazo establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 4582 de 15 de septiembre de 2021.

II. Hasta el día siguiente hábil administrativo de concluido el plazo para la acreditación del periodo de Cotización Julio 2021 pagado hasta el 31 de agosto 2021, las AFP deberán actualizar la identificación de los Asegurados excluidos de la Devolución Parcial o Total de Aportes que cumplan con la causal de exclusión de los incisos e) y g) del artículo 5 anterior.

III. Las AFP deberán remitir a la APS, las Bases de Datos consolidadas de Asegurados Habilitados para la Devolución Parcial o Total de Aportes así como de los Asegurados excluidos, hasta el 05 de octubre de 2021, en los formatos determinados en las estructuras de información dispuestas en los Anexo Nº 3 y Nº 4.

ARTÍCULO 9.- (HABILITACIÓN DE PLATAFORMAS DIGITALES).- I. Las AFP deberán habilitar plataformas de consulta digital y/o aplicaciones móviles relacionadas a la información sobre la Devolución Parcial o Total de Aportes, a partir del 27 de septiembre de 2021 de conformidad al artículo 8 del Decreto Supremo Nº 4582, para cuyo acceso se deberá solicitar a los Asegurados al menos el número de Documento de Identidad y Fecha de Nacimiento.

II. Hasta el día siguiente hábil administrativo de actualizada la Base de Datos de Asegurados habilitados de conformidad al párrafo II del artículo 8 anterior, las AFP deberán actualizar las plataformas de consulta digital y/o aplicaciones móviles relacionadas a la información sobre la Devolución Parcial o Total de Aportes. Las AFP deberán comunicar a los Asegurados a través de las plataformas de consulta la actualización de información efectuada a dicha fecha.

Página 10 de 33

MCL/MHG/JMQ/RLG/IRL/LVA/SCH/XFYC
Trámite Nº 163567

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortiz Nº 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
✉ contactenos@aps.gob.bo

www.aps.gob.bo



III. Las plataformas de consulta de información habilitadas por las AFP, deberán contar con las medidas de seguridad para validar su acceso, tales como la aplicación de código CAPTCHA u otros que determine la AFP a objeto de precautelar la seguridad y disponibilidad al servicio de consulta.

IV. Las plataformas digitales deberán proporcionar al menos la siguiente información:

1. **Para los Asegurados que accedan a la Devolución de Aportes:** Tipo de Documento de Identidad, número de Documento de Identidad, nombres y apellidos del Asegurado, fecha de nacimiento, modalidad de Devolución a la cual accede, el monto sujeto a Devolución Parcial o Total de Aportes, según corresponda, y cronograma de fechas para realizar el cobro.
2. **Para los Asegurados excluidos de la Devolución de Aportes:** Tipo de Documento de Identidad, número de Documento de Identidad, nombres y apellidos del Asegurado, fecha de nacimiento y el motivo de su exclusión.

V. Las AFP deberán habilitar las opciones, información y direccionamiento respectivo a las aplicaciones informáticas que tienen desarrolladas y habilitadas que permitan acceder a la generación del Estado de Ahorro Previsional del Asegurado.

VI. Las AFP deberán informar debidamente a los Asegurados mediante sus plataformas de consulta digital y aplicaciones móviles, que los datos de registro que se expongan (nombres y apellidos y número de Documento de Identidad) serán los que se encuentren consignados para el cobro de Devolución Parcial o Total de Aportes. Asimismo, deberán informar, el procedimiento para la actualización de datos a objeto de que los Asegurados puedan realizar la misma, en los casos que corresponda, de conformidad a normativa vigente.

VII. Para la actualización de los nombres y/o apellidos del Asegurado, la AFP podrá actualizar dichos datos previa verificación de la información con los datos consignados en el Documento de Identidad y los datos de la Web Service del Servicio de Identificación Personal – SEGIP.

VIII. Las AFP deberán atender las solicitudes de las Aseguradas para la actualización de datos en el segundo apellido y/o en el prefijo “de” o “Vda. de”, para el pago de la Devolución Parcial o Total de Aportes, conforme los datos consignados en el Documento de Identidad, presentado por las mismas a través de las plataformas de atención habilitadas, de conformidad a normativa vigente.

CAPÍTULO III CRONOGRAMA, MODALIDAD DE PAGO Y REPORTE

ARTÍCULO 10.- (CRONOGRAMA DE PAGO).- I. El pago de la Devolución Parcial o Total de Aportes deberá ser puesto a disposición en las Entidades de Intermediación Financiera habilitadas para el cobro de los Asegurados, conforme lo siguiente:

MCL/MHG/JMQ/RLG/IRL/LVA/SCH/XFYC
Trámite N° 163567

Página 11 de 33

“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”

FECHA INICIO	TIPO DE DEVOLUCIÓN DE APORTES	EDAD DE LOS ASEGURADOS HABILITADOS
De conformidad al Art. 9 del DS N°4582	Devolución Total	50 años o más
18/10/2021	Devolución Parcial	50 años o más
01/11/2021	Devolución Parcial	40 años o más
15/11/2021	Devolución Parcial	30 años o más
29/12/2021	Devolución Parcial	Menores y mayores de 30 años
13/12/2021	Devolución Parcial y Total	Casos observados y/o pendientes que no pudieron cobrar previamente.

II. Una vez finalizado el periodo de vigencia, los recursos habilitados para el pago de la Devolución Parcial o Total de Aportes que no hubieran sido cobrados, deberán ser revertidos a su fuente de financiamiento.

ARTÍCULO 11.- (MODALIDAD DE PAGO).- I. Las AFP podrán habilitar el pago de la Devolución Parcial o Total de Aportes, en al menos una de las siguientes modalidades:

- Cobro en ventanilla a través de Entidades de Intermediación Financiera autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, que se encuentren habilitadas.
- Abono en la Cuenta Unipersonal del Asegurado habilitado, en cualquier Entidad de Intermediación Financiera autorizada por la ASFI.

II. El pago de la Devolución Parcial o Total de Aportes se hará efectivo en un solo desembolso, independientemente de la modalidad de pago.

ARTÍCULO 12.- (PAGO EN VENTANILLA DE ENTIDAD FINANCIERA).- I. En los casos de pago a través de Cobro en Ventanilla, al momento del apersonamiento del Asegurado en las Entidades de Intermediación Financiera – EIF habilitadas, el Asegurado deberá suscribir la “Solicitud y Comprobante de Pago de Devolución Parcial o Total de Aportes”, el cual podrá ser adaptado por las AFP de acuerdo a las características y caracteres disponibles en los sistemas informáticos que se aplique con las EIF, debiendo considerarse de forma obligatoria, al menos los siguientes datos:

- Lugar y Fecha
- Nombre completo del Asegurado
- Documento de Identidad
- CUA
- Monto en Bs
- Tipo de Devolución
- Código QR
- Firma y/o Huella digital y fotografía
- La Boleta debe especificar que la misma se constituye en Declaración Jurada

j) Debe especificarse la voluntariedad del Asegurado de acceder a la Devolución Parcial o Total de Aportes.

II. Asimismo, las AFP deberán informar al Asegurado a través de la "Solicitud y Comprobante de Pago de Devolución Parcial o Total de Aportes" que, para el acceso a la Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de Riesgos, según corresponda, deberá efectuar la reposición del Saldo Acumulado, considerando el Valor Cuota vigente a fecha de reposición, de forma previa a la Solicitud de Pensión que corresponda, en el marco de la Ley N° 1392, Ley N° 065 y sus normativas reglamentarias.

III. La "Solicitud y Comprobante de Pago de Devolución Parcial o Total de Aportes" deberá encontrarse digitalizadas en el plazo de hasta diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el pago.

ARTÍCULO 13.- (ABONO EN CUENTA).- I. En los casos de habilitación del pago a través de Abono en Cuenta, los Asegurados que soliciten el pago de la Devolución Parcial o Total de Aportes a través de esta modalidad, deberán presentar su solicitud expresa de forma personal en oficinas de las AFP, adjuntando copia de su Cédula de Identidad y el documento bancario que evidencie inequívocamente el número de cuenta unipersonal correspondiente al Asegurado.

II. Para los casos señalados en el parágrafo I, la AFP deberá contar con un Formulario que considere al menos la información descrita en el artículo 12 anterior para la suscripción del Asegurado que desee voluntariamente solicitar la Devolución Parcial o Total de Aportes.

III. Las AFP deberán proceder a la verificación de los datos proporcionados por el Asegurado con las Entidades de Intermediación Financiera, de forma previa a efectuar el Abono en Cuenta que corresponda.

IV. Las AFP deberán efectuar el abono del monto solicitado por el Asegurado, conforme el cronograma de pagos establecido.

V. El Abono en Cuenta efectuado por la AFP a la cuenta bancaria del Asegurado, será considerado como cobro efectivo, para cuyo efecto, deben contar con el respaldo físico y/o digital que evidencie la transferencia realizada a dicha cuenta.

VI. La documentación señalada en el presente artículo deberá encontrarse digitalizadas en el plazo de hasta diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del depósito efectuado en la Cuenta Unipersonal del Asegurado.

ARTÍCULO 14.- (REPORTE DE LA INFORMACIÓN DE PAGO).- I. Las AFP deberán efectuar un reporte diario con la información estadística generada y acumulada al día del reporte, que contemple de forma diferenciada, la cantidad de Asegurados que accedieron a la Devolución Parcial o Total de Aportes y montos pagados por tipo de Devolución, género del Asegurado y el departamento donde fue efectuado el pago, considerando de forma enunciativa y no limitativa la

Página 13 de 33

MCL/MHG/JMQ/RLG/IRL/LVA/SCH/XPHYC
Trámite N° 163567

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortiz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
contactenos@aps.gob.bo www.aps.gob.bo



estructura de información establecida en Anexo N° 5. Dicho reporte debe ser remitido por las AFP a la APS hasta las 19:00 horas del mismo día a través de canales digitales habilitados.

II. Al día siguiente hábil administrativo, de cumplido lo determinado en el párrafo I anterior, las AFP deberán remitir el detalle de los Asegurados que accedieron a la Devolución Parcial o Total de Aportes, considerando la estructura de información establecida en Anexo N° 6.

ARTÍCULO 15.- (COBERTURA DE PAGOS A NIVEL NACIONAL). Las AFP deberán prever que las Entidades de Intermediación Financiera habilitadas para el Pago de la Devolución Parcial o Total de Aportes, cuenten con cobertura nacional y oficinas en el área rural.

ARTÍCULO 16.- (COBRO PERSONALÍSIMO). La Devolución Parcial o Total de Aportes deberá ser cobrado por el Asegurado habilitado de forma personal, no siendo admisible el cobro a través de Poderes de Representación.

CAPÍTULO IV

SOLICITUDES DE PRESTACIONES Y BENEFICIOS POSTERIORES AL PAGO DE LA DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DE APORTES

ARTÍCULO 17. (PROCESAMIENTO).- I. Las solicitudes de Prestaciones y Beneficios del SIP iniciadas de forma posterior o el mismo día de efectuado el pago de la Devolución Parcial o Total de Aportes, serán procesadas conforme lo establecido en la Ley N° 065 y su normativa reglamentaria, sin afectar a la Densidad de Aportes del Asegurado ni a los Referentes Salariales.

II. De no efectuarse la reposición de los recursos, más los rendimientos que correspondan, el Asegurado o Derechohabiente no podrá acceder a la Prestación Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de Riesgos, según corresponda, conforme lo dispone la Ley N° 1392, Ley N° 065 y sus normativas reglamentarias.

III. Los aspectos inherentes al procesamiento de la información podrán ser ajustados o complementados mediante Circular.

ARTÍCULO 18.- (REPOSICIÓN).- I. El Asegurado que acceda a la Devolución Parcial o Total de Aportes, podrá reponer el monto al cual accedió, en número de Cuotas que corresponda al Valor Cuota vigente a la fecha de reposición.

II. La reposición podrá ser realizada por el Asegurado o Derechohabiente en cualquier momento, conforme lo establecido en los artículos 22 y 82 de la Ley N° 065, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 4582, y normativa conexas vigentes, a partir del día hábil siguiente de concluida la Conciliación de Pagos por Devolución Parcial o Total de Aportes.

III. Para la habilitación a la reposición antes mencionada, el Asegurado deberá suscribir el "Formulario de Liquidación - Reposición de Devolución Parcial o Total de Aportes" proporcionado

Página 14 de 33

MCL/MHG/JMQ/RLG/IRL/LVA/SCH/XFYC
Trámite N° 163567

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortíz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
contactenos@aps.gob.bo www.aps.gob.bo



por las AFP a través de sus Plataformas de Atención, quienes deberán coadyuvar con su llenado para que el Asegurado o Derechohabiente efectúe el pago de la reposición que corresponda.

IV. Las AFP deberán informar al Asegurado o Derechohabiente que el pago debe ser realizado el mismo día de la emisión del formulario establecido en el párrafo III precedente, para este efecto, dicho formulario deberá contener un aviso que indique de forma fehaciente que el pago debe ser realizado en la fecha de apersonamiento a la Entidad de Intermediación Financiera. De no haber efectuado el pago en el plazo señalado, se debe iniciar nuevamente el procedimiento, considerando el Valor Cuota vigente y consiguientemente llenado un nuevo formulario.

V. El formato del "Formulario de Liquidación - Reposición de Devolución Parcial o Total de Aportes" se encuentra en Anexo N° 7.

ARTÍCULO 19. (REGISTRO EN EL EAP).- La Devolución Parcial o Total de Aportes y su reposición, deberán ser registradas en el Estado de Ahorro Previsional (EAP) bajo los siguientes tipos de movimiento:

- a) "Devolución de Aportes Ley N° 1392" (Salida de Aportes)
- b) "Reposición de Aportes Ley N° 1392" (Ingreso de Aportes)

ARTÍCULO 20.- (DESACREDITACIONES). I. Para los casos de Asegurados que hayan accedido a la Devolución Parcial de Aportes, comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 4 anterior, las AFP podrán rectificar los FPC presentados por los Empleadores, debiendo considerar que en ningún caso se genere un Saldo Negativo en el Saldo Acumulado de la Cuenta Personal Previsional del Asegurado sujeto a Desacreditaciones.

II. Para los Asegurados que se encuentren habilitados y no hubieran cobrado la Devolución Parcial o Total de Aportes, las AFP podrán dar curso a la rectificación de los FPC, de conformidad a normativa vigente.

III. Para los casos de Asegurados que hayan accedido a la Devolución Total de Aportes, comprendidos en el inciso c) del artículo 4 anterior, las AFP podrán rectificar los FPC presentados por los Empleadores, debiendo considerar que en ningún caso se afecte o desacredite el Saldo Acumulado de la Cuenta Personal Previsional del Asegurado que habría accedido a la Devolución Total de Aportes.

IV. Los procesos de Desacreditación podrán continuar de conformidad a la normativa vigente para este tipo de operaciones debiendo prever lo señalado en los párrafos I, II y III del presente artículo.

ARTÍCULO 21.- (TRASPASOS). El Saldo Acumulado del Asegurado identificado al 31 de agosto de 2021, no se verá afectado por los Aportes que se encuentren en los procesos de traspaso entre ambas AFP.

CAPÍTULO V

FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y REGISTRO CONTABLE

ARTÍCULO 22.- (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).- I. Las AFP podrán hacer uso de los recursos disponibles conforme lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 1392, para este efecto, deben considerar la disponibilidad acumulada y los recursos de liquidez, así como los recursos de vencimiento de la Cartera de Inversiones, en función a las necesidades de pago de la Devolución Parcial o Total de Aportes.

II. Los recursos disponibles deberán ser acumulados en cuentas administradoras de cartera, dichas cuentas deberán prever el orden de prelación establecido en el parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N°4582, para luego ser transferidas a las cuentas de desembolso correspondientes de acuerdo al cronograma establecido en el Artículo 10 anterior.

III. Las AFP deberán continuar con la operativa de inversiones de los recursos de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, debiendo prever al efecto el contar con los recursos disponibles para la Devolución de Aportes en función a los grupos identificados y de acuerdo al cronograma establecido en el Artículo 10 Anterior.

ARTÍCULO 23.- (COMPONENTES UTILIZADOS EN LAS CPP PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES).- Las AFP deberán utilizar los Saldos disponibles en la CPP de los Asegurados, en el siguiente orden de prelación de las cotizaciones realizadas, hasta cubrir el monto necesario para la Devolución Parcial o Total de Aportes:

- a) Cotizaciones Mensuales
- b) Cotizaciones Adicionales
- c) Otros Aportes en Cuentas Individuales
- d) Compensación de Cotizaciones Global

ARTÍCULO 24.- (REGISTRO CONTABLE DE LA DEVOLUCIÓN DE APORTES).- I. Para el pago de la Devolución Parcial o Total de Aportes, las AFP deberán efectuar el registro contable de la transferencia de recursos de la Cuenta de Administración de Cartera a las Cuentas de Desembolso correspondientes.

II. Para lo señalado en el parágrafo I precedente, las AFP deberán realizar la apertura en el Plan de Cuentas del Fondo de Capitalización Individual, la cuenta analítica: "2.1.6.03.1.XX Devolución de Aportes Ley N° 1392". Los esquemas contables se describen en Anexo N° 8, los cuales podrán ser ajustados y/o complementados mediante Circular, cuando corresponda.

III. Las AFP deberán remitir diariamente a partir del día siguiente hábil del inicio del pago de la Devolución Parcial o Total de Aportes, un Auxiliar de Asegurados que accedieron a la Devolución de Aportes el día anterior, en un archivo de Base de Datos con campos y características técnicas

descriptas en el Anexo N° 9 el cual podrá ser ajustado y/o complementado mediante Circular, cuando corresponda.

IV. Si el Saldo Acumulado en la CPP al 31 de agosto de 2021, presentara valores negativos al momento de hacer efectiva la Devolución de los Aportes producto de la variación del Valor Cuota, la diferencia negativa por cada caso afectado, podrá ser cubierta, por la cuenta de "Descuadraturas Menores en Recaudación". La AFP deberá informar a la APS al día siguiente hábil administrativo de identificada la variación negativa respecto al Valor Cuota y el Saldo Acumulado, la cantidad de casos y montos que se habrían visto afectados por una variación negativa en el Valor Cuota.

ARTÍCULO 25.- (CONCILIACIONES).- I. Al día siguiente hábil administrativo de concluido el pago de acuerdo al cronograma de Devolución Parcial o Total de Aportes, las AFP deberán efectuar la conciliación de pagos, con las Entidades de Intermediación Financiera que correspondan, en el plazo de hasta treinta (30) días calendario.

II. La conciliación de pagos de Devolución Parcial o Total de Aportes deberá ser considerada por las AFP dentro del alcance de la Auditoría Externa que se contempla en el Cierre Contable de la gestión 2021.

ARTÍCULO 26.- (REGISTRO CONTABLE DE LA REPOSICIÓN APORTES).- I. El registro contable de la reposición de Aportes, deberá ser realizado bajo el mismo esquema de recaudaciones conforme a normativa vigente, así como la acreditación de Aportes en la CPP del Asegurado, tomando en consideración el "Formulario de Liquidación - Reposición de Devolución Parcial o Total de Aportes" en lugar del FPC.

II. El reporte auxiliar de Asegurados con Reposición de Aportes, deberán mantener el esquema establecido en Anexo N° 10, el cual podrá ser ajustado y/o complementado mediante Circular, cuando corresponda.

CAPÍTULO VI

COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DE APORTES

ARTÍCULO 27.- (COMUNICACIÓN).- I. A partir de la notificación con el presente procedimiento, las AFP de forma progresiva deberán implementar mecanismos de información escrita, radial y/o audiovisual así como Plataformas de Atención en sus Oficinas Regionales, a objeto de informar a los Asegurados del acceso a la Devolución Parcial o Total de Aportes y sus implicancias para el acceso a una Prestación o Beneficio, una vez cumplidos los requisitos establecidos en normativa vigente.

II. Lo señalado en el parágrafo I precedente, deberá ser llevado adelante conjuntamente con el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (páginas web, redes sociales, aplicativos móviles, entre otros.)

MCL/MHG/JMQ/RLG/IRL/LVA/SCH/XFYC
Trámite N° 163567

Página 17 de 33

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortiz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
✉ contactenos@aps.gob.bo www.aps.gob.bo



III. Asimismo, las AFP deberán realizar campañas de comunicación integral para la socialización del cronograma de pagos establecido, en las que se deberá considerar al menos, los siguientes aspectos:

- Cobertura de información a nivel nacional.
- Redes Sociales, Páginas Web, medios masivos de Comunicación.
- Trípticos, sobre el procedimiento de acceso y sus implicancias en el SIP.

IV. El contenido deberá ajustarse a la normativa correspondiente con respecto a las siguientes temáticas, de manera descriptiva y no limitativa:

- Modalidades de pago de la Devolución Parcial o Total de Aportes.
- Cronograma y tiempos para efectivizar la Devolución Parcial o Total de Aportes.
- Entidades de Intermediación Financieras habilitadas para efectivizar la Devolución Parcial o Total de Aportes.
- Las piezas comunicacionales que se vayan a producir y difundir deberán incluir el Logotipo Institucional de la APS con la siguiente leyenda: "Este operador está bajo la supervisión de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS".

V. La temática comunicacional de Devolución de Aportes, deberá ser incluida como parte del Plan de Medios del SIP vigente en la presente gestión, debiendo ajustarse el mismo para este fin.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 28. (RESPONSABILIDAD). I. Las AFP son responsables de la verificación de la información, control, operativa de pago, gestión y registro de la Devolución Parcial o Total de Aportes de los Asegurados que accedan de forma voluntaria a ésta.

II. Las Entidades Aseguradoras que administran Seguros Previsionales, son responsables de la información que administran, la cual deberá ser remitida a las AFP de conformidad a lo señalado Decreto Supremo N° 4582 y el presente procedimiento.

ARTÍCULO 29.- (CONTINUIDAD OPERATIVA).- Las Solicitudes de Prestaciones y Beneficios en el marco del Sistema Integral de Pensiones, en curso de adquisición o en curso de pago, continuarán siendo procesadas por las AFP conforme lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 30.- (GESTIÓN DE OBSERVACIONES). I. De existir casos de Asegurados con observaciones relacionadas con la Devolución Parcial o Total de Aportes, los mismos podrán presentar dichas observaciones a las AFP mediante los canales y medios habilitados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, los cuales deberán ser informados a través de sus distintas plataformas de comunicación y deberán estar habilitados a partir de la fecha de inicio de pago.

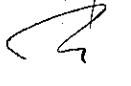
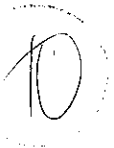
II. Una vez recibida la observación, la AFP deberá realizar el análisis del caso verificando si el Asegurado cumple o no con los requisitos establecidos en la normativa vigente. En caso favorable la AFP deberá prever que la habilitación y pago se efectúe durante la vigencia de la Devolución Parcial o Total de Aportes.

ARTÍCULO 31.- (RESGUARDO DE INFORMACIÓN).- I. Las AFP son responsables de la gestión, registro electrónico y archivo del respaldo documental físico o digital del pago de la Devolución Parcial o Total de Aportes.

II. Las AFP deben resguardar la documentación e información, física y/o digital, que respalde la solicitud, pago y cobro de la Devolución Parcial o Total de Aportes, en el expediente del Asegurado, según corresponda.



Marta Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS



MCL/MHG/JMQ/RLG/IRL/LVA/SCH/XFYC
Trámite N° 163567



ANEXO N° 1

**ESTRUCTURA DE DATOS DE ASEGURADOS
(ENTIDADES ASEGURADORAS QUE ADMINISTRAN SEGUROS PREVISIONALES)**

N°	CAMPO	TIPO	TAMAÑO	DESCRIPCIÓN
1	NRO_CORRELATIVO	ENTERO		NÚMERO CORRELATIVO
2	COD_AFP	TEXTO	2	CÓDIGO DE LA ENTIDAD DE REGISTRO DE ASEGURADO: 01: FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP 02: BBVA PREVISION AFP S.A.
3	COD_ENTIDAD_PAGADORA	TEXTO	2	CÓDIGO DE LA ENTIDAD QUE PAGA LA PENSION AL ASEGURADO: 01: FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP 02: BBVA PREVISION AFP S.A. 13. LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A. 15. SEGUROS PROVIDA S.A.
4	TIPO_IDENTIFICACION_ASEGURADO	TEXTO	1	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL ASEGURADO: I - CARNET DE IDENTIDAD P - PASAPORTE E - CARNET DE EXTRANJERO
5	NRO_IDENTIFICACION_ASEGURADO	TEXTO	13	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO
5	CUA_ASEGURADO	TEXTO	9	CÓDIGO ÚNICO DEL ASEGURADO, CON CEROS A LA IZQUIERDA
6	PN_ASEGURADO	TEXTO	35	PRIMER NOMBRE DEL ASEGURADO
7	SN_ASEGURADO	TEXTO	35	SEGUNDO NOMBRE DEL ASEGURADO
8	PA_ASEGURADO	TEXTO	35	PRIMER APELLIDO DEL ASEGURADO
9	SA_ASEGURADO	TEXTO	35	SEGUNDO APELLIDO DEL ASEGURADO
10	AC_ASEGURADO	TEXTO	35	APELLIDO DE CASADA
11	TIPO_PENSIÓN	TEXTO	2	01: PENSIÓN DE JUBILACIÓN (TODAS LAS MODALIDADES) 05: PENSIÓN POR INVALIDEZ
12	ESTADO_TRAMITE	TEXTO	1	ESTADO DEL TRÁMITE P: EN CURSO DE PAGO A: EN CURSO DE ADQUISICIÓN
13	FECHA_GENERACION	FECHA		FECHA QUE SE GENERA LA INFORMACIÓN (AAAAMMDD)

ANEXO N° 2
ESTRUCTURA DE DATOS DE DERECHOHABIENTES
(ENTIDADES ASEGURADORAS QUE ADMINISTRAN SEGUROS PREVISIONALES Y AFP)

N°	CAMPO	TIPO	TAMAÑO	DESCRIPCIÓN
1	NRO_CORRELATIVO	ENTERO		NÚMERO CORRELATIVO
2	COD_AFP	TEXTO	2	CÓDIGO DE LA ENTIDAD DE REGISTRO DE ASEGURADO (CAUSANTE): 01: FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP 02. BBVA PREVISION AFP S.A.
3	COD_ENTIDAD_PAGADORA	TEXTO	2	CÓDIGO DE LA ENTIDAD QUE PAGA LA PENSION AL DERECHOHABIENTE: 01: FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP 02. BBVA PREVISION AFP S.A. 13. LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A. 15. SEGUROS PROVIDA S.A.
4	TIPO_IDENTIFICACION_ASEGURADO	TEXTO	1	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL ASEGURADO: I - CARNET DE IDENTIDAD P - PASAPORTE E - CARNET DE EXTRANJERO R - RUN
5	NRO_IDENTIFICACION_ASEGURADO	TEXTO	13	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO
6	CUA_ASEGURADO	TEXTO	9	CÓDIGO ÚNICO DEL ASEGURADO, CON CEROS A LA IZQUIERDA
7	PN_ASEGURADO	TEXTO	35	PRIMER NOMBRE DEL ASEGURADO
8	SN_ASEGURADO	TEXTO	35	SEGUNDO NOMBRE DEL ASEGURADO
9	PA_ASEGURADO	TEXTO	35	PRIMER APELLIDO DEL ASEGURADO
10	SA_ASEGURADO	TEXTO	35	SEGUNDO APELLIDO DEL ASEGURADO
11	AC_ASEGURADO	TEXTO	35	APELLIDO DE CASADA
12	TIPO_IDENTIFICACION_DH	TEXTO	1	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL DERECHOHABIENTE: I - CARNET DE IDENTIDAD P - PASAPORTE E - CARNET DE EXTRANJERO
13	NRO_IDENTIFICACION_DH	TEXTO	13	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL DERECHOHABIENTE
14	PN_DERECHOHABIENTE	TEXTO	35	PRIMER NOMBRE DEL DERECHOHABIENTE
15	SN_DERECHOHABIENTE	TEXTO	35	SEGUNDO NOMBRE DEL DERECHOHABIENTE
16	PA_DERECHOHABIENTE	TEXTO	35	PRIMER APELLIDO DEL DERECHOHABIENTE
17	SA_DERECHOHABIENTE	TEXTO	35	SEGUNDO APELLIDO DEL DERECHOHABIENTE
18	AC_DERECHOHABIENTE	TEXTO	35	APELLIDO DE CASADA
19	FECHA_NAC_DERECHOHABIENTE	FECHA		FECHA DE NACIMIENTO DEL DERECHOHABIENTE (AAAAMMDD)




20	PARENTESCO	TEXTO	1	C: CÓNYUGE O CONVIVIENTE H: HIJO(A) I: HIJO(A) INVÁLIDO P: PADRE M: MADRE E: HERMANO(A) O: OTRO
21	TIPO_PENSIÓN_DERECHOHABIENTE	TEXTO	2	02: PENSIÓN POR MUERTE DERIVADA DE JUBILACIÓN (TODAS LAS MODALIDADES) 03: PENSIÓN POR MUERTE DERIVADA DE RIESGOS 04: PAGO DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES
22	ESTADO_TRAMITE_DERECHOHABIENTE	TEXTO	1	ESTADO DEL TRÁMITE DEL DERECHOHABIENTE: P: EN CURSO DE PAGO A: EN CURSO DE ADQUISICIÓN
23	FECHA_GENERACION	FECHA		FECHA QUE SE GENERA LA INFORMACIÓN (AAAAMMDD)



ANEXO N° 3
ESTRUCTURA DE DATOS - ASEGURADOS HABILITADOS

N°	CAMPO	TIPO	TAMAÑO	DESCRIPCIÓN
1	NRO_CORRELATIVO	ENTERO		NÚMERO CORRELATIVO
2	TIPO_IDENTIFICACION	TEXTO	1	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: I - CARNET DE IDENTIDAD P - PASAPORTE E -CARNET DE EXTRANJERO R-RUN C -CTDA
3	NRO_IDENTIFICACION	TEXTO	13	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO
4	CUA	TEXTO	9	CÓDIGO ÚNICO ASIGNADO, CON CEROS A LA IZQUIERDA
5	PN_ASEGURADO	TEXTO	35	PRIMER NOMBRE DEL ASEGURADO
6	SN_ASEGURADO	TEXTO	35	SEGUNDO NOMBRE DEL ASEGURADO
7	PA_ASEGURADO	TEXTO	35	PRIMER APELLIDO DEL ASEGURADO
8	SA_ASEGURADO	TEXTO	35	SEGUNDO APELLIDO DEL ASEGURADO
9	AC_ASEGURADO	TEXTO	35	APELLIDO DE CASADA
10	FECHA_NACIMIENTO	FECHA		FECHA DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO (AAAAMMDD)
11	EDAD_FCORTE	ENTERO	3	EDAD AL 31/08/2021
12	ESTADO_CIVIL	TEXTO	1	ESTADO CIVIL DEL ASEGURADO: S: SOLTERO(A) C: CASADO(A) D: DIVORCIADO(A) V- VIUDO(A) Y: CONVIVIENTE
13	SEXO	TEXTO	1	SEXO DEL ASEGURADO: F: FEMENINO M: MASCULINO
14	TIPO_DEPENDENCIA	TEXTO	1	TIPO DE DEPENDENCIA DEL ASEGURADO SEGÚN SU ÚLTIMA COTIZACIÓN REALIZADA: I: INDEPENDIENTE D: DEPENDIENTE C:CONSULTOR PARA LOS CASOS QUE CUENTEN CON DOS O MÁS APORTES POR EL ÚLTIMO PERIODO DE COTIZACIÓN, SE DEBE CONSIDERAR EL ÚLTIMO SEGÚN LA FECHA DE PAGO
15	ULTIMO_PERIODO_COTIZADO	TEXTO	6	ÚLTIMO PERIODO DE COTIZACIÓN REALIZADO POR EL ASEGURADO - PARA LOS CASOS QUE CUENTEN CON DOS O MÁS APORTES POR EL ÚLTIMO PERIODO DE COTIZACIÓN, SE DEBE CONSIDERAR EL ÚLTIMO

				SEGÚN LA FECHA DE PAGO
16	PERIODOS_COTIZADOS	ENTERO		NÚMERO DE COTIZACIONES REALIZADAS AL 31/08/2021 (DENSIDAD DE APORTES)
17	SALDO_CUENTA_PREVISIONAL_BS	DOBLE		SALDO TOTAL DE LA CUENTA PERSONAL PREVISIONAL EN BOLIVIANOS AL 31/08/2021
18	SALDO_CUENTA_PREVISIONAL_CTAS	DOBLE		SALDO TOTAL DE LA CUENTA PERSONAL PREVISIONAL EN CUOTAS AL 31/08/2021 (NUMERICO CON 8 DECIMALES)
19	VALOR_CUOTA	DECIMALES		VALOR CUOTA VIGENTE (t-1) UTILIZADO PARA DETERMINAR EL SALDO ACUMULADO AL 31/08/2021. NUMERICO CON 8 DECIMALES
20	TIPO_DEVOLUCIÓN_APORTES	TEXTO	1	TIPO DE DEVOLUCIÓN DE APORTES AL QUE ACCEDE EL ASEGURADO: T: TOTAL P: PARCIAL 15% R: PARCIAL BS15.000,00
21	MONTO_BS_DEVOLUCIÓN_APORTES	DOBLE		MONTO EN BOLIVIANOS SUJETO A LA DEVOLUCIÓN DE APORTES AL QUE ACCEDE EL ASEGURADO - NUMERICO CON 2 DECIMALES
22	FECHA_PAGO_CRONOGRAMA_DESDE	FECHA		FECHA DE INICIO DE PAGO SEGÚN CRONOGRAMA APROBADO (AAAAMMDD)
23	FECHA_PAGO_CRONOGRAMA_HASTA	FECHA		FECHA DE FINALIZACIÓN DE PAGO SEGÚN CRONOGRAMA APROBADO (AAAAMMDD)



ANEXO N° 4
ESTRUCTURA DE DATOS - ASEGURADOS EXCLUIDOS

N°	CAMPO	TIPO	TAMAÑO	DESCRIPCIÓN
1	NRO_CORRELATIVO	ENTERO		NÚMERO CORRELATIVO
2	TIPO_IDENTIFICACION	TEXTO	1	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: I - CARNET DE IDENTIDAD P - PASAPORTE E - CARNET DE EXTRANJERO R-RUN C -CTDA
3	NRO_IDENTIFICACIÓN	TEXTO	13	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO
4	CUA	TEXTO	9	CÓDIGO ÚNICO ASIGNADO, CON CEROS A LA IZQUIERDA
5	PN_ASEGURADO	TEXTO	35	PRIMER NOMBRE DEL ASEGURADO
6	SN_ASEGURADO	TEXTO	35	SEGUNDO NOMBRE DEL ASEGURADO
7	PA_ASEGURADO	TEXTO	35	PRIMER APELLIDO DEL ASEGURADO
8	SA_ASEGURADO	TEXTO	35	SEGUNDO APELLIDO DEL ASEGURADO
9	AC_ASEGURADO	TEXTO	35	APELLIDO DE CASADA
10	FECHA_NACIMIENTO	FECHA		FECHA DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO (AAAAMMDD)
11	EDAD_FCORTE	ENTERO		EDAD AL 31/08/2021
12	ESTADO_CIVIL	TEXTO	1	ESTADO CIVIL DEL ASEGURADO: S: SOLTERO(A) C: CASADO(A) D: DIVORCIADO(A) V- VIUDO(A) Y: CONVIVIENTE
13	SEXO	TEXTO	1	SEXO DEL ASEGURADO: F: FEMENINO M: MASCULINO
14	TIPO_DEPENDENCIA	TEXTO	1	TIPO DE DEPENDENCIA DEL ASEGURADO, SEGÚN LA ÚLTIMA COTIZACIÓN: I: INDEPENDIENTE D: DEPENDIENTE C: CONSULTOR PARA LOS CASOS QUE CUENTEN CON DOS O MÁS APORTES POR EL ÚLTIMO PERIODO DE COTIZACIÓN, SE DEBE CONSIDERAR EL ÚLTIMO SEGÚN LA FECHA DE PAGO



15	TIPO_COTIZANTE	TEXTO	2	<p>TIPO DE ASEGURADO: MM: MINERO METALURGISTA MC: MINERO COOPERATIVISTA CE: ESTACIONAL CC: CONSULTOR OI: OTROS TIPOS DE INDEPENDIENTES OD: OTROS TIPOS DE DEPENDIENTES</p> <p>PARA LOS CASOS QUE CUENTEN CON DOS O MÁS APORTES POR EL ÚLTIMO PERIODO DE COTIZACIÓN, SE DEBE CONSIDERAR EL ÚLTIMO SEGÚN LA FECHA DE PAGO</p>
16	NRO_EMPLEADOR	ENTERO	13	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR
17	R_SOCIAL	TEXTO	255	RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR
18	ULTIMO_PERIODO_COTIZADO	TEXTO	6	ÚLTIMO PERIODO DE COTIZACIÓN REALIZADO POR EL ASEGURADO (AAAAMM)
19	PERIODOS_COTIZADOS	ENTERO		NÚMERO DE COTIZACIONES REALIZADAS A LA FECHA DE CORTE (DENSIDAD DE APORTES)
20	SALDO_CUENTA_PREVISIONAL_BS	DOBLE		SALDO TOTAL DE LA CUENTA PERSONAL PREVISIONAL EN BOLIVIANOS AL 31/08/2021
21	SALDO_CUENTA_PREVISIONAL_CTAS	DOBLE		SALDO TOTAL DE LA CUENTA PERSONAL PREVISIONAL EN CUOTAS AL 31/08/2021 - NUMERICO CON 8 DECIMALES
22	VALOR_CUOTA	DOBLE		VALOR CUOTA VIGENTE (t-1) UTILIZADO PARA DETERMINAR EL SALDO ACUMULADO AL 31/08/2021. NUMERICO CON 8 DECIMALES
23	MOTIVO_EXCLUSIÓN	TEXTO		<p>MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN:- A: PRESTACIÓN O BENEFICIO EN CURSO DE PAGO.- B: TRÁMITE DE PRESTACIÓN O BENEFICIO EN CURSO DE ADQUISICIÓN.- C: ASEGURADO DE 58 AÑOS O MÁS Y UNA DENSIDAD DE APORTES IGUAL O MAYOR A 120 PERIODOS.- D: ASEGURADO CON PERIODO DE COTIZACIÓN JULIO/2021.- E: ASEGURADO CON 8 O MÁS APORTES A PARTIR DE MARZO/2020 EN ADELANTE.- F: ASEGURADO CON APORTES COMO DEPENDIENTES O CONSULTORES DE LÍNEA O POR PRODUCTO DE UNA ENTIDAD O EMPRESA DEL SECTOR PÚBLICO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE COTIZACIÓN NOVIEMBRE/2019 A JULIO/2021.</p> <p>NOTA: SE PODRÁ EFECTUAR EL REPORTE DE DOS O MÁS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN, SI CORRESPONDE (EJEMPLO: A, D).</p>

ANEXO N° 5

REPORTE- DEVOLUCIÓN TOTAL D PARCIAL DE APORTES

DEPARTAMENTO	DEVOLUCIÓN TOTAL				DEVOLUCIÓN PARCIAL DE HASTA EL 15%				DEVOLUCIÓN PARCIAL DE HASTA BS 500.000				
	N° DE SOLICITUDES	PAGO ABOGADO EN CUENTA	MONTO PAGADO	N° DE ASEGURADOS	N° DE SOLICITUDES	PAGO ABOGADO EN CUENTA	MONTO PAGADO	N° DE ASEGURADOS	N° DE SOLICITUDES	PAGO ABOGADO EN CUENTA	MONTO PAGADO	N° DE ASEGURADOS	MONTO PAGADO
LA PAZ													
ORURO													
POTOSÍ													
COCHABAMBA													
CHUQUISACA													
TARJA													
SANTA CRUZ													
BENI													
PANDO													

MCL/MHG/JMQ/RLG/IRL/LVA/SCH/XFYC
Trámite N° 163567

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortiz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
contactenos@aps.gob.bo www.aps.gob.bo



ANEXO N° 6
ESTRUCTURA DE DATOS - PAGO DE LA DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DE APORTES

N°	CAMPO	TIPO	TAMAÑO	DESCRIPCIÓN
1	NRO_CORRELATIVO	ENTERO		NÚMERO CORRELATIVO
	COD_AFP	TEXTO	2	CÓDIGO DE LA ENTIDAD DE REGISTRO DE ASEGURADO (CAUSANTE): 01: FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP 02. BBVA PREVISION AFP S.A.
2	TIPO_IDENTIFICACION	TEXTO	1	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: I - CARNET DE IDENTIDAD E -CARNET DE EXTRANJERO
3	NRO_IDENTIFICACION	TEXTO	13	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO
4	CUA	TEXTO	9	CÓDIGO ÚNICO ASIGNADO, CON CEROS A LA IZQUIERDA
5	PN_ASEGURADO	TEXTO	35	PRIMER NOMBRE DEL ASEGURADO
6	SN_ASEGURADO	TEXTO	35	SEGUNDO NOMBRE DEL ASEGURADO
7	PA_ASEGURADO	TEXTO	35	PRIMER APELLIDO DEL ASEGURADO
8	SA_ASEGURADO	TEXTO	35	SEGUNDO APELLIDO DEL ASEGURADO
9	AC_ASEGURADO	TEXTO	35	APELLIDO DE CASADA
10	SEXO	TEXTO	1	SEXO DEL ASEGURADO: F: FEMENINO M: MASCULINO
11	TIPO_DEVOLUCIÓN_APORTES	TEXTO	1	TIPO DE DEVOLUCIÓN DE APORTES AL QUE ACCEDE EL ASEGURADO: T: TOTAL P: PARCIAL 15% R: PARCIAL BS15.000,00
12	MONTO_BS_DEVOLUCIÓN_APORTES_COBRADO	DOBLE		MONTO EN BOLIVIANOS DE LA DEVOLUCIÓN DE APORTES COBRADO - NUMERICO CON 2 DECIMALES
13	PORCENTAJE_PAGADO_DEVOLUCIÓN_PARCIAL	DOBLE	2	PORCENTAJE SOLICITADO POR EL ASEGURADO Y PAGADO, EN EL CASO DE DEVOLUCIÓN PARCIAL (P) DE HASTA EL 15%
14	FECHA_PAGO	FECHA		FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADO REALIZÓ EL COBRO DE LA DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DE APORTES (AAAAMMDD)
15	LUGAR_PAGO	TEXTO	3	DEPARTAMENTO DONDE SE PRODUJO EL COBRO DE LA DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DE APORTES DE ACUERDO AL CODIFICADOR GEOGRÁFICO VIGENTE



ANEXO N° 7

**FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN - REPOSICIÓN
 DE DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL DE APDRTES**

N° FORMULARIO FECHA DE EMISIÓN

I. DATOS GENERALES DEL ASEGURADO

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO APELLIDO DE CASADA PRIMER NOMBRE SEGUNDO NOMBRE

CUA TIPO DE ID NUMERO DE ID FECHA DE NACIMIENTO SEXO

II. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO APELLIDO DE CASADA PRIMER NOMBRE SEGUNDO NOMBRE

PARENTESCO TIPO DE ID NUMERO DE ID FECHA DE NACIMIENTO SEXO

III. DATOS DE LA REPOSICIÓN DE DEVOLUCIÓN DE APORTES

MONTO EN BS. A REPONER (*)	
TOTAL CUOTAS A REPDNER	
AL VALOR CUOTA DE	

_____ LUGAR Y FECHA _____ FIRMA, NOMBRES Y APELLIDOS
 DEL RESPONSABLE DE LA AFP

_____ FIRMA SOLICITANTE

**FECHA Y SELLO DE CAJA
 ENTIDAD DE INTERMEDIACIÓN
 FINANCIERA**

(*) El monto de reposición en bolivianos tiene vigencia de un día calendario
 Copia 1 Entidad Financiera
 Copia 2 AFP
 Copia 3 Solicitante

A

L. Margarita Ajaña

W. Scott

Rosamar J. Loma Gutierrez

L

[Circular Stamp]





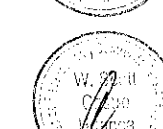






ANEXO N° 8

ESQUEMAS CONTABLES POR LA DEVOLUCIÓN DE APORTES


CUENTAS	CUOTAS	DEBE	HABER
3.2.1.01 Cotizaciones Mensuales (*)	xxx	xxx	
3.2.1.02 Cotizaciones Adicionales (*)	xxx	xxx	
3.2.1.03 Compensación Global de Cotizaciones (*)	xxx	xxx	
3.2.1.04 Otros Aportes en Cuentas Individuales (*)	xxx	xxx	
2.1.6.03.1.xx Devolución de Aportes Ley N° 1392			xxx
Por la individualización de aportes devueltos diariamente conforme a Ley N° 1392, con su equivalencia en cuotas, correspondiente al dd-mm-aaaa			
<i>(*) Utilizar el analítico correspondiente</i>			

CUENTAS	CUOTAS	DEBE	HABER
2.1.6.03.1.08 Devolución de Aportes Ley N° 1392		xxx	
1.1.1.04.1 Cuentas de Desembolsos M.N. (*)			xxx
Por el pago de la devolución diaria de aportes conforme a Ley N° 1392, correspondiente al dd-mm-aaaa			
<i>(*) Utilizar el analítico correspondiente</i>			

MCL/MHG/JMQ/RLG/IRL/LVA/SCH/XFYC
 Trámite N° 163567

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Oficina Central - La Paz
 Calle Reyes Ortíz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
 Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
 ✉ contactenos@aps.gob.bo  www.aps.gob.bo



ANEXO N° 9

AUXILIAR DE ASEGURADOS QUE ACCEDIERON A LA DEVOLUCIÓN DE APORTES
REPORTE DIARIO

Archivo: nn_DEVAPORTES_aaaammdd.csv

(Ejemplo: Reporte de Futuro de Bolivia de 01/10/2021: 01_DEVAPORTES_20211001.csv)

N°	NOMBRE DEL CAMPO	TIPO DE CAMPO	LONGITUD MÁXIMA	OBLIGATORIO	DESCRIPCIÓN
1	COD_AFP	Texto	2	Sí	01 - Futuro de Bolivia 02 - BBVA Previsión
2	CUA	Texto	9	Sí	Código Único de Asegurado - Llenado con Ceros a la Izquierda
3	FECHA_DEV	Fecha	10	Sí	Fecha de Devolución de Aportes [aaaa-mm-dd]
4	TIPO_RETIRO	Numérico	1	Sí	1 - Devoluciones hasta Bs15000 2 - Devoluciones hasta el 15% 3 - Devolución Total de Aportes
5	CPTE_CONT	Texto	10	Sí	Número de Comprobante Contable - Llenado con Ceros a la Izquierda
6	V_CUOTA	Numérico	13	Sí	Valor Cuota Utilizado. Con 8 decimales [#####.#####]
7	DC_COTMENS	Numérico	13	Sí	Débitos en número de cuotas, Cotizaciones Mensuales, Cuenta 3.2.1.01. Con B decimales [#####.#####]
8	DC_COTADIC	Numérico	13	Sí	Débitos en número de cuotas, Cotizaciones Adicionales, Cuenta 3.2.1.02 Con B decimales [#####.#####]
9	DC_OTROSAP	Numérico	13	Sí	Débitos en número de cuotas, Otros Aportes en Cuentas Individuales, Cuenta 3.2.1.04. Con 8 decimales [#####.#####]
10	DC_CGCOT	Numérico	13	Sí	Débitos en número de cuotas, Compensación Global de Cotizaciones, Cuenta 3.2.1.03. Con 8 decimales [#####.#####]
11	DBS_COTMENS	Numérico	12	Sí	Débitos en Bolivianos, Cotizaciones Mensuales, Cuenta 3.2.1.01. Con 2 decimales [#####.##]
12	DBS_COTADIC	Numérico	12	Sí	Débitos en Bolivianos, Cotizaciones Adicionales, Cuenta 3.2.1.02. Con 2 decimales [#####.##]



13	DBS_OTROSAP	Numérico	12	Sí	Débitos en Bolivianos, Otros Aportes en Cuentas Individuales, Cuenta 3.2.1.04. Con 2 decimales [#####.##]
14	DBS_CGCOT	Numérico	12	Sí	Débitos en Bolivianos, Compensación Global de Cotizaciones, Cuenta 3.2.1.03 Con 2 decimales [#####.##]
15	ENT_FIN	Texto	50	Sí	Nombre Entidad Financiera Pagadora (Cuenta de Desembolso).
16	N_CTA	Texto	20	Sí	N° de Cuenta de la Entidad Financiera Pagadora (Cuenta de Desembolso).
17	LUGAR_PAGO	Texto	7	Sí	Lugar Pago Según Código Geográfico



[Handwritten signature]



MCL/MHG/JMQ/RLG/IRL/LVA/SCH/XFYC
 Trámite N° 163567

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Oficina Central - La Paz
 Calle Reyes Ortíz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
 Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
 ✉ contactenos@aps.gob.bo 🌐 www.aps.gob.bo



ANEXO N° 10
AUXILIAR DE ASEGURADOS CON REPOSICIÓN DE APORTES
REPORTE MENSUAL

Archivo: nn_REPAPORTES_aaaamm.csv

(Ejemplo: Reporte de Futuro de Bolivia de 10/2021: 01_REPAPORTES_202110.csv)

N°	NOMBRE DEL CAMPO	TIPO DE CAMPO	LONGITUD MÁXIMA	OBLIGATORIO	DESCRIPCIÓN
1	COD_AFP	Texto	2	Sí	01 - Futuro de Bolivia 02 - BBVA Previsión
2	CUA	Texto	9	Sí	Código Único de Asegurado Llenado con Ceros a la Izquierda
3	FECHA_REP	Fecha	10	Sí	Fecha de Reposición de Aportes [aaaa-mm-dd]
4	TIPO_RETIRO	Numérico	1	Sí	1 - Devoluciones hasta Bs15000 2 - Devoluciones hasta el 15% 3 - Devolución Total de Aportes
5	CPTC_CONT	Texto	10	Sí	Número de Comprobante Contable - Llenado con Ceros a la Izquierda
6	V_CUOTA	Numérico	13	Sí	Valor Cuota Utilizado. Con 8 decimales [#####.#####]
7	AC_COTMENS	Numérico	13	Sí	Abonos en número de cuotas, Cotizaciones Mensuales, Cuenta 3.2.1.01. Con 8 decimales [#####.#####]
8	AC_COTADIC	Numérico	13	Sí	Abonos en número de cuotas, Cotizaciones Adicionales, Cuenta 3.2.1.02 Con 8 decimales [#####.#####]
9	AC_OTROSAP	Numérico	13	Sí	Abonos en número de cuotas, Otros Aportes en Cuentas Individuales, Cuenta 3.2.1.04. Con 8 decimales [#####.#####]
10	AC_CGCOT	Numérico	13	Sí	Abonos en número de cuotas, Compensación Global de Cotizaciones, Cuenta 3.2.1.03. Con 8 decimales [#####.#####]
11	ABS_COTMENS	Numérico	12	Sí	Abonos en Bolivianos, Cotizaciones Mensuales, Cuenta 3.2.1.01. Con 2 decimales [#####.##]
12	ABS_COTADIC	Numérico	12	Sí	Abonos en Bolivianos, Cotizaciones Adicionales, Cuenta 3.2.1.02. Con 2 decimales [#####.##]
13	ABS_OTROSAP	Numérico	12	Sí	Abonos en Bolivianos, Otros Aportes en Cuentas Individuales, Cuenta 3.2.1.04. Con 2 decimales [#####.##]
14	ABS_CGCOT	Numérico	12	Sí	Abonos en Bolivianos, Compensación Global de Cotizaciones, Cuenta 3.2.1.03 Con 2 decimales [#####.##]

[Handwritten signature]

MCL/MHG/JMQ/RLG/IRL/LVA/SCH/XFYC
Trámite N° 163567

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortíz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223

✉ contactenos@aps.gob.bo

🌐 www.aps.gob.bo

